



roviembre de dos mil veintitrés, se reunieron de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los C.C. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de SEGALMEX.; el Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en SEGALMEX; la Lcda. Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y Vocal Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; la Lcda. Doris Michelle Arisha Escartín Camacho, Invitada de la Unidad de Administración y Finanzas; la Lcda. Tania Yocelin Orihuela Camargo, Invitada del órgano Interno de Control de SEGALMEX; y el Lic. Luis Ángel Soto Ramírez, Coordinador General y Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de 2023, del Comité de Transparencia de SEGALMEX, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la <b>Resolución al Recurso de Revisión 7802/22,</b> relacionado a la solicitud de acceso a la información con folio <b>332417722000113.</b>
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la <b>Resolución al Recurso de Revisión 7957/22,</b> relacionado a la solicitud de acceso a la información con folio <b>332417722000169.</b>
Quinto	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión 7970/22, relacionado a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000167.
Sexto	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la <b>Resolución al Recurso de Revisión 7975/22,</b> relacionado a la solicitud de acceso a la información con folio <b>332417722000164.</b>
Séptimo	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública y reserva parcial</u> de la segunda parte de la documentación para atender la <b>Resolución al Recurso de Revisión 5099/23,</b> relacionado a la solicitud de acceso a la información con folio <b>332417722000012.</b>
Octavo	Asuntos Generales.





## 

### SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. ------

#### 

TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión 7802/22, relacionado a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000113.

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señalo: ------

1. La Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 7802/22**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000113**, a través de la cual el Pleno del INAI, **RESUELVE** lo siguiente:

"CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta formulada por el sujeto obligado, e instruirle a efecto de que entregue la totalidad de información que conforma la respuesta inicial en la modalidad elegida, esto es en medios electrónicos, o en su caso, la proporcione de manera gratuita una vez que se presente en la Oficina Habilitada con un dispositivo electrónico de almacenamiento (USB).." [Sic]

#### Descripción de la solicitud 332417722000113

Por este medio se solicita todos los correos enviados y recibidos de la cuenta de correo del C. Jorge Pablo Buttanda Calderón, o "Jorge Pablo "XXX" Calderón, Subgerente de prestaciones de la gerencia de recursos Humanos. También copia de su expediente personal y copia de cedula profesional como abogado y como Aboganster. la







información se solicita en medio electrónico por esta plataforma. y por correo electrónico, enlaces electrónicos y acceso a repositorios y nubes." [Sic]

- 2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-UT-JCAC-174-2022**, solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, efectuará una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.
- **3.-** El día 07 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, con el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-925-2023** de fecha 06 de noviembre de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas en cumplimiento a lo instruido por parte del Pleno del INAI.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como la dirección particular, lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, número telefónico particular, la Clave Única de 🕅 Registro de Población, (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC) y Numero de Seguridad Social (NSS), nombres de familiares, sueldos de ex trabajos, correo electrónico personal, enlace a redo social personal, datos del acta de nacimiento, nombres de filiación, cadena del acto y fecha de registro de acta de nacimiento, datos de cedula de identificación fiscal, datos de comprobante de domicilio, datos de estado de cuenta personal, número y código Qr de la constancia del Registro de Servidores Públicos Sancionados y Clave de Elector del INE, Información susceptible a ser testada, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:





PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7802/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000113, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 15 de noviembre de 2023**.

**TERCERO.** Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 15 de noviembre de 2023.

### ACUERDO 02/28° EXT/2023 -----

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se <u>CONFIRMA</u> la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7802/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000113.

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión 7954/22, relacionado a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000169.

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señalo: ------

1. La Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 7954/22**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417722000169**, a través de la cual el Pleno del INAI, **RESUELVE** lo siguiente:

"Por tanto, y derivado de lo anterior, en términos del artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 de la Ley Federal de Transparencia y





Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente ordenar a Seguridad Alimentaria Mexicana, a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información requerida, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Subgerencia de Organización y Evaluación adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos, ambas adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, y entregue, del 01 de enero al 20 de abril de 2022, fecha de presentación de la solicitud, respecto de todo el personal que trabajó para la entidad bajo los diferentes tipos de contrataciones; honorarios, eventuales, outsourcing, confianza, base, sindicalizados; la siguiente información:

- 1. Las actas, minutas, constancia de hechos, actas de hechos, o de cualquier nombre dado, a los escritos levantados por motivo de las entrevistas, reuniones o juntas que tiene el personal de la Unidad de Administración y Finanzas incluyendo sus Gerencias y Subgerencias, con los empleados de la institución, mediante los cuales se comunica o se informa la recisión laboral o el fin de sus contratos o los corren, o cualquier información referente a lo solicitado;
- **2.** Actas o cualquier nombre que reciba la constancia que realiza el personal de la Unidad de Administración y Finanzas incluyendo sus Gerencias y Subgerencias referente a las **bajas del personal**, que se anexa al expediente del empleado y que sirve como respaldo de lo sucedido; y
- **3.** El oficio o documento con el cual informa a la Gerencia de Personal **de la baja del personal**, oficios, correos, tarjetas." [Sic]

#### Descripción de la solicitud 332417722000169

"Del año 2022 de solicita lo siguiente: Las actas, minutas, constancia de hechos, actas de hechos, o de cualquier nombre dado, a los escritos levantados por motivo de las entrevistas, reuniones o juntas que tiene el personal de la Unidad de Administración y Finanzas incluyendo sus Gerencias y Subgerencias, con los empleados de de la dependencia mediante los cuales se comunica o se hace informa la recisión laboral o el fin de sus contratos o los corren. o cualquier información referente a los solicitado. También actas o cualquier nombre que reciba la constancia que realiza el personal de la Unidad de Administración y Finanzas incluyendo sus Gerencias y Subgerencias referente a las bajas del personal, que se anexa al expediente del empleado y que sirve como respaldo de lo sucedido. así como el oficio o documento con el cual informa a la gerencia de personal de la baja del personal (oficios, correos, tarjetas) lo anterior de todo el personal que trabajo para la entidad bajo los diferentes tipos de contrataciones (honorarios, eventuales, outsourcing, confianza, base, sindicalizados)." [Sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número SEGALMEX-DAJ-UT-232-2022, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, efectuará una búsqueda exhaustiva de la









información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

**3.-** El día 07 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, con el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-922-2023** de fecha 06 de noviembre de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas en cumplimiento a lo instruido por parte del Pleno del INAI.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como la Huella dactilar y el teléfono particular, Información susceptible a ser testada, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7954/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000169, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 15 de noviembre de 2023**.





**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de noviembre de 2023**.

ACUERDO 03/28ª EXT/2023 -----

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se <u>CONFIRMA</u> la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7954/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000169.

QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión 7970/22, relacionado a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000167.

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señalo: ------

1. La Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7970/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000167, a través de la cual el Pleno del INAI, en el apartado TERCERO. ESTUDIO DEL AGRAVIO, RESUELVE lo siguiente:

"Como consecuencia de todo lo previamente expuesto y analizado, este Instituto considera procedente revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida a través de la solicitud, en la totalidad de áreas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno, a la Unidad de Administración y Finanzas, al Secretario del Consejo de Administración y al Director General; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

#### Descripción de la solicitud 332417722000167

"Del año 2020 de solicita lo siguiente: Las actas, minutas, constancia de hechos, actas de hechos, o de cualquier nombre dado, a los escritos levantados por motivo de las entrevistas, reuniones o juntas que tiene el personal de la Unidad de Administración y Finanzas incluyendo sus Gerencias y Subgerencias, con los empleados de de la dependencia mediante los cuales se comunica o se hace informa la recisión laboral o el fin de sus contratos o los corren. o cualquier información referente a los solicitado.





También actas o cualquier nombre que reciba la constancia que realiza el personal de la Unidad de Administración y Finanzas incluyendo sus Gerencias y Subgerencias referente a las bajas del personal, que se anexa al expediente del empleado y que sirve como respaldo de lo sucedido. así como el oficio o documento con el cual informa a la gerencia de personal de la baja del personal (oficios, correos, tarjetas) lo anterior de todo el personal que trabajo para la entidad bajo los diferentes tipos de contrataciones (honorarios, eventuales, outsourcing, confianza, base, sindicalizados)." [Sic]

- 2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través de los comunicados números SEGALMEX-UT-JCAC-175-2022, SEGALMEX-UT-JCAC-176-2022 y SEGALMEX-UT-JCAC-177-2022, solicitó a la Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno, a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección General de SEGALMEX, efectuarán una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.
- **3.-** El día 27 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia recibió por parte de Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno, con el oficio **SEGALMEX-DCSOG-YVGE-129-2022** de fecha 23 de septiembre de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia.
- 4.- El día 30 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia recibió por parte de Dirección General de SEGALMEX, con el **Oficio/006/2022** de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia.
- **5.-** El día 09 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, correo electrónico institucional, donde se adjunta el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-960-2023** de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas en cumplimiento a lo instruido por parte del Pleno del INAI.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda





vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como la Clave Única de Registro de Población, (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC) y Numero de Seguridad Social (NSS), susceptibles a ser testadas, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7970/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000167, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 15 de noviembre de 2023**.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de noviembre de 2023**.

ACUERDO 04/28° EXT/2023 -----

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se <u>CONFIRMA</u> la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7970/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000167.





SEXTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión 7975/22, relacionado a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000164.

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señalo: ------

1. La Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7975/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000164, a través de la cual el Pleno del INAI, en el apartado QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN, RESUELVE lo siguiente:

"Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal, se modifica la respuesta e instruye al sujeto obligado a efecto de que notifique a la persona recurrente la puesta a disposición en modalidad electrónica, respecto de 2022, de oficinas centrales, así como del personal de los estados del país, el listado de todo el personal que fue contratado en sus diferentes modalidades sea honorarios, prestadores de servicio, apoyo administrativo u outsourcing, con el nivel de desglose indicado, esto es por medio de un disco compacto, indicando que el mismo puede recogerse en la Unidad de Transparencia o bien se le puede enviar por correo certificado, de forma gratuita, por medio de consulta directa, en la que se le debe notificar que puede acudir con un dispositivo de almacenamiento propio como USB o disco compacto o bien, habilitar un vínculo electrónico.

#### Descripción de la solicitud 332417722000164

"del año 2022 Solicito el listado de todo el personal que fue contratado en sus diferentes modalidad según como les hubieran llamado en sus diversos contratos celebrados (honorarios, prestadores de servicio, apoyo administrativo, outsourcing) que incluya: 1. nombre completo 2. fecha de ingreso 3. tipo de régimen 4. sucursal de adscripción 5. área de adscripción 6. puesto 7. inicio de contratación 8. sueldo diario 9. sueldo neto mensual 10. sueldo bruto mensual 11 sueldo diario integrado 12. antigüedad 13. aguinaldo 14 vacaciones 15. prima vacacional 16. prestaciones otorgadas 17. numero de empleado 18. numero de credencial 19. clave de presupuesto 20. numero de plaza 21. clave de área 22. área donde realmente desempeñaba sus funciones 23. rfc la información se solicita de oficinas centrales, así como del personal de los estados del país, también se solicita que la información sea enviada en la plataforma nacional de transparencia, si el archivo supera la capacidad de envío de la plataforma, favor de enviar en un repositorio. o mediante enlace publico. ya que me encuentro imposibilitado para acudir a recoger la información y no cuento con recursos para pagar por la información, lo anterior bajo protesta de decir verdad." [Sic]

9

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número **SEGALMEX-UT-JCAC-178-2022**, solicitó a la





**Unidad de Administración y Finanzas**, efectuará una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.

**3.-** El día 10 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, correo electronico institucional, donde se adjunta el oficio **SEGALMEX-UAF-HBRG-967-2023** de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando los documentales respectivos en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas en cumplimiento a lo instruido por parte del Pleno del INAI.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales como el Registro Federal de Contribuyente (RFC), Información susceptible a ser testada, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7975/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000164, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 15 de noviembre de 2023**.





**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de noviembre de 2023**.

#### ACUERDO 05/28ª EXT/2023 ------

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se <u>CONFIRMA</u> la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7975/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000164.

SÉPTIMO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública y reserva parcial de la segunda parte de la documentación para atender la Resolución al Recurso de Revisión 5099/23, relacionado a la solicitud de acceso a la información con folio 332417722000012.

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señalo: ------

1. La Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 5099/23**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **332417723000012**, a través de la cual el Pleno del INAI, **RESUELVE** lo siguiente:

"... Concatenado con lo anterior, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en los Lineamientos en la materia4, los cuales, de conformidad con su numeral Trigésimo segundo establecen que una vez realizado el pago de derechos, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida, en la modalidad solicitada, o bien la versión pública aprobada por el Comité, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la realización del pago.

En consecuencia, en torno a la manifestación sobre el plazo en la entrega de la información, es oportuno destacar que la persona solicitante efectuó el pago correspondiente por la información con fecha de 23 de marzo de 2023 por un monto de \$3,380.00 pesos.







No obstante, de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que, a la fecha, **la autoridad recurrida no ha proporcionado la información de interés de la persona solicitante**, informó, medularmente, que la información supera la cantidad originalmente prevista, correspondiente a más de 9,510 fojas; por ende, le ha resultado materialmente imposible solventar el requerimiento de información derivado de la falta de recursos humanos y carga de trabajo.

Por lo tanto, no **es posible convalidar la negativa esgrimida**, pues <u>una vez que se acreditó el pago respectivo</u>, la autoridad debería verificar la información susceptible de clasificación para de someterlo ante el Comité de Transparencia y ponerla a disposición en un plazo de 10 días hábiles; cuestión que, a la fecha no ha acontecido.

Del mismo modo, toda vez que el sujeto obligado precisó que la documentación excede el número de fojas que se advirtió en un principio y **excede a las 9,510 fojas**; ciertamente, tal situación **no resulta de modo alguno atribuible a la persona solicitante** y, por tanto, toda vez que no informó en tiempo al particular, <u>no recae sobre él costo alguno adicional sobre el pago requerido por parte del sujeto obligado.</u>

Lo anterior, se fundamente con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 137 de la Ley Federal en la materia que establece que ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado; supuesto que se configura en el presente caso.

Por lo señalado hasta este punto, este Instituto considera procedente modificar la repuesta emitida por el sujeto obligado y se le <u>instruye</u> a efecto que proporcione en copia simple la versión pública de la documentación puesta a disposición correspondiente a las 9,510 fojas en dos entregas de cada diez días hábiles sin costo adicional para la persona recurrente. [Sic]

- 2. En seguimiento a la instrucción realizada por parte del Pleno del INAI, la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, giró comunicado número SEGALMEX-DAJ-UT-821-2023, a la Unidad de Administración y Finanzas, a fin de que efectuará una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente, dando respuesta a través de oficio número SEGALMEX-UAF-HBRG-974-2023, mediante el cual se entregó la primera parte de la documentación requerida, resguardando diversa documentación en Versiones Públicas, por lo supuestos establecidos en el artículo 110 fracción VI, VII, IX y XIII y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4. El día 02 de octubre de 2023, se celebró la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de SEGALMEX, en donde se confirmaron las Versiones





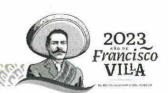
Publicas de la documentación presentada por la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad a los artículos 65 fracción II y 110 fracciones VI, VII, IX y XIII, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dando cabal cumplimiento a lo instruido por parte del Pleno del INAI.

**5.** El día 18 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, recibió el oficio número **SEGALMEX-UAF-HBRG-1015-2023** de fecha 09 de octubre de 2023, mediante el cual se entregó la **segunda parte de la documentación requerida**, resguardando diversa documentación en **Versiones Públicas y Reserva parcial de información,** por lo supuestos establecidos en el artículo 110 fracción VI, VII, IX y XIII y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia, verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial, toda vez que los archivos adjuntos contienen diversos datos personales como correos electrónicos personales, Número de Seguridad Social (NSS), datos bancarios de personas físicas, fotografías, lugar de nacimiento, número de teléfono particular, años de experiencia laboral, Clave Única de Registro de Población, (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC), estado civil, entre otros, Información susceptible a ser testada, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega al ciudadano; así mismo se presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración la posible reserva de información:

#### DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lev Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:





- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

### I.Se reciba una solicitud de acceso a la información;

- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.





Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo **113 de la Ley General**, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
  - VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
  - VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
  - IX. . Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
  - XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.
- Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



rancisco



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Vigésimo Cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes

**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite:
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113 fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para





fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite; Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad; y

III. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad.

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 713, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto pormativo que expresamente le otorga ese carácter.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de parcialmente por 5 años la información requerida, por considerarse información parcialmente por 5 años la información requerida, por considerarse información considerarse información parcialmente por 5 años la información requerida, por considerarse información considerarse información parcialmente por 5 años la información requesta por considerarse información considerarse información de RESERVAR.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informaría al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar parcialmente por 5 años parte de la información requerida en la segunda entrega, por considerarse información CLASIFICADA, para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 5099/23, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417723000012 lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y IIO fracción VI, VII, IX y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma las versiones públicas presentadas en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 15 de noviembre de 2023.** 

**TERCERO.** Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de noviembre de 2023**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente:

#### ACUERDO 06/28° EXT/2023 ------

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 110 fracción VI, VII, IX y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <u>CONFIRMA</u> la <u>reserva parcial</u> por 5 años de las partes y/o secciones testadas en dichos documentos en la segunda entrega, objeto de atención y cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 5099/23, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 332417723000012.

#### OCTAVO. Asuntos Generales.





Lic. Miguel Zurita Falcón
Gerente Jurídico Institucional y
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lcda. Elizabeth Milagros Solano Haro
Encargada del Despacho de la Gerencia de Control
Presupuestal y Vocal Suplente del Responsable del
Área Coordinadora de Archivo

241 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2

